

S.J. 244/2023

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, solicitud de informe en relación con el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se modifica la Orden 1468/2022, de 24 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general dirigidos a la población vulnerable y a la atención de otros fines de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Único- La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social (en adelante, «CFJPS»), mediante escrito de 1 de junio, ha solicitado el informe de este Servicio Jurídico sobre el proyecto de modificación de las bases reguladoras identificadas en el encabezamiento de este informe.

A dicha solicitud se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.
- Resolución del Director General de Servicios Sociales de la CFJPS, por la que se aprueba el trámite de consulta pública.
- Memoria de consulta pública.
- Certificado de 26 de mayo de 2023 de las alegaciones presentadas en el trámite de consulta pública.
- Borrador del texto reglamentario sujeto a informe, incluyendo tres versiones.
- Informe de alegaciones.
- Comunicación de 17 de febrero de 2023 al Consejo para el Diálogo Social.
- Informe del Viceconsejero de Empleo, de 15 de marzo de 2023.
- Memoria del Análisis de Impacto Normativo, cuya última versión ha sido suscrita por el Director General de Servicios Sociales el 30 de mayo de 2023.
- Informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 11 de mayo de 2023, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 10 de mayo de 2023, de impacto por razón de género.
- Informe de la misma autoridad y fecha, de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la CFJPS, en materia de protección de datos personales, de 8 de mayo de 2023.
- Informe del Director General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de 8 de mayo de 2023.
- Informe del Director General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de 17 de mayo de 2023.
- Informe del Director General de Política Financiera y Tesorería, de 8 de mayo de 2023.
- Informe de la Directora General de Trabajo, de 11 de mayo de 2023.

- Informe del Director General de Evaluación, Calidad e Innovación de la CFJPS, de 3 de mayo de 2023.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la CFJPS, de 1 de junio de 2023.
- Texto de la Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 758/2023, de 14 de marzo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, de modificación y corrección de errores del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 1506/2023, de 17 de mayo, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera- Finalidad y contenido

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- modificar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de programas de interés general dirigidos a población vulnerable y a la atención de otros fines de interés social. Estas ayudas, según se refiere también en el título de la norma

que se pretende modificar, se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y, de modo específico, con el 0,7% de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, en la parte que corresponda a la Comunidad de Madrid

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta un artículo único, de modificación propiamente dicha de la Orden 1468/2022, de 24 de junio, así como de una disposición final.

Segunda- Marco competencial y régimen jurídico

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que «no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado» y que «la subvención no es un concepto que delimite competencias» (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el sólo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, «la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas» (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y el otorgamiento de las subvenciones se le atribuye, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ellos, se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en materia de «promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes,

minusválidos (sic) y demás grupos sociales necesitados de especial atención», «protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» y de «promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural», respectivamente.

En concreto, el origen de esta línea de ayudas hay que encontrarlo en la Sentencia 9/2017, de 19 de enero, del Tribunal Constitucional. Hasta el año 2016, había sido la Administración del Estado la que había venido convocando las subvenciones a las entidades del denominado Tercer Sector y a la Cruz Roja Española en orden a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF.

En la STC 9/2017, el Alto Tribunal resolvió el conflicto positivo de competencia planteado por la Generalitat de Cataluña contra la Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convocaron las subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF. Según observó la sentencia, en línea con otras muchas que le habían precedido en materia de asistencia social a partir de la STC 13/1992, de 6 de febrero, se trata de subvenciones que «conforman un sistema de protección dirigido a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, dirigido a protegerlos en situaciones de necesidad específicas y que se dispensa al margen de toda obligación contributiva o colaboración económica de los destinatarios de los programas de actuaciones».

En este orden de consideraciones, la STC 9/2017 supuso un punto de inflexión debido a la consideración que se incluyó en su parte final (FJ 7):

«No obstante, la sucesión de conflictos de competencia suscitados por el mismo objeto impone alguna consideración adicional. En torno a esta misma controversia, en la STC 21/2013 ya hubimos de “recordar lo que dijimos en la STC 208/1999, de 11 de noviembre (FJ 7), sobre la necesidad de que, para la plena realización del orden de competencias que se desprende de la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se

evite la persistencia de situaciones anómalas en las que sigan siendo ejercitadas por el Estado competencias que no le corresponden. Como entonces afirmamos, 'la lealtad constitucional obliga a todos' (STC 209/1990, FJ 4) y comprende, sin duda, el respeto a las decisiones de este Alto Tribunal" (FJ 8). Su cumplimiento pleno y tempestivo, al que vienen obligados todos los poderes públicos (art. 87.1 LOTC), exige que el Estado aborde sin demora la modificación del marco regulador de estas subvenciones, a fin de acomodarlo para futuras convocatorias a lo que resulta de la clara y excesivamente reiterada doctrina constitucional, en su dimensión tanto normativa como ejecutiva».

Fruto de esta admonición del Tribunal Constitucional surgió el modelo de reparto de doble tramo, que suponía que las Comunidades Autónomas pasaran a gestionar una cantidad cercana al 80% de los fondos procedentes del 0,7% de las cuotas del IRPF no destinadas a la Iglesia Católica, correspondiendo al Estado la gestión del 20% restante. Ello determinó el otorgamiento por la Comunidad de Madrid de las subvenciones del año 2017 y posteriores destinadas a proyectos sociales a sufragar con cargo a dicha asignación.

A la vista de lo expuesto, cabe afirmar que la Comunidad de Madrid ostenta competencia para dictar la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico a tener en cuenta, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («LGS») parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («RLGS»).

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal de carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid («LSCM»); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

Tercera- Tramitación.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como disposiciones de carácter general o normas reglamentarias (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Acuerdo sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la competencia para dictarla, esta recae sobre el titular de la CFJPS (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.d), en relación con el 7.2, del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

3. Por lo que se refiere a su tramitación, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 *in fine* de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno («Ley del Gobierno»), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público («LRJSP»), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo («RDMAIN»). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («LPAC»).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, con carácter previo al establecimiento de una subvención, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones «los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Esta misma regla está recogida en el artículo 4 bis de la LSCM.

Al respecto, debe llamarse la atención sobre la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico correspondiente al periodo al que se pretenda aplicar. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un «*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*» (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012). En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter “*imperativo y categórico*” de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como “*requisito esencial y previo a la regulación de la subvención*” en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma ley.

Más recientemente, la misma Sala Tercera, en Sentencia de 4 de marzo de 2021, RC 4939/2019, ha vuelto a señalar que

«... el Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de planificación de políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley General de Subvenciones, de donde se infiere que se configura como un requisito esencial del procedimiento subvencional.»

En este caso, no se propone propiamente el establecimiento de la subvención, sino su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Orden 136/2023, de 30 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid incluye, dentro del Objetivo 1.1, Subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El objetivo pretendido, según el documento de referencia, consiste en «atender las necesidades específicas de protección y apoyo social de personas en situación de pobreza y de riesgo de exclusión social por diferentes causas en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid».

5. Igualmente el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la Ley del Gobierno establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

En anteriores informes de este Servicio Jurídico (entre otros, Inf. SJ 121/21) se ha apelado a la importancia de la consulta pública como instrumento de participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones de carácter general (art. 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid), lo que debería llevar a una interpretación restrictiva de los supuestos en que su realización puede ser exceptuada.

La memoria de la consulta pública, argumenta que *“dado que lo cambios a efectuar de naturaleza menor, podría estar exenta del procedimiento de consulta pública, se ha considerado indicada su realización para continuar con la participación*

pública en esta materia y como medida de transparencia de la actividad pública.”

El proyecto de orden fue publicado el 17 de febrero de 2023, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose trámite de consulta pública del 20 de febrero al 10 de marzo de 2023 y habiéndose recibido las correspondientes alegaciones.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2023 se da traslado del mismo al Consejo para el Diálogo Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, para que realice las observaciones que estime oportunas. El 15 de marzo de 2023, el Vice consejero de Empleo informa de que no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden.

6.- En lo tocante al contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo («MAIN») prevista en el citado artículo 26.3 de la Ley del Gobierno y desarrollada por el RDMAIN, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones, la última suscrita por el Director General de Servicios Sociales el 30 de mayo de 2023. Conviene recordar que la actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada. De ahí que, por parte del centro promotor de la norma, atendidas las variaciones introducidas en el texto una vez recabados los informes pendientes, se haya elaborado una segunda versión de dicho documento.

Dentro de la MAIN aparece recogida la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del «Real Decreto 931/2017» y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto.

En cuanto a su contenido, parece adecuarse a los términos del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites:

- a) Informe de la de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como exigen el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- b) Informes de la Dirección General de Igualdad con el objeto de valorar los impactos por razón de por razón de género y de orientación sexual, identidad o expresión de género previstos en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. En ellos se estima un impacto positivo sobre la situación de la mujer, haciendo referencia entre otros aspectos a los criterios de valoración y a las líneas subvencionables, y, en cuanto a la segunda de las perspectivas tomadas en consideración por dicho órgano, el informe correspondiente termina apreciando un impacto nulo.
- c) Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación

Administrativa en la Comunidad de Madrid, que contempla la necesidad de su informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12) así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14).

- d) Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que, de conformidad con el artículo 10 de la LSCM, en el que se considera innecesario emitir una nueva autorización al no afectar las modificaciones introducidas a la forma de pago.
- e) Informe de la Dirección General de Trabajo, recabado con sustento en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la LSCM en materia de bases reguladoras de las mismas. Dicho centro directivo, atendido el objeto de las ayudas, ha estimado innecesaria la incorporación de criterios de empleo estable.
- f) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en el que se concluye que las subvenciones insertas en las bases reguladoras no constituyen una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- g) Informe de la Delegación de Protección de Datos de la CFJPS, en el que se concluye que las modificaciones introducidas no afectan sustancialmente al tratamiento de los datos personales y que el borrador se ajusta a la normativa de protección de datos.

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, conforme al cual, los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Conviene mencionar que la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha modificado en su disposición final tercera el artículo 35.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Conforme a la nueva regulación, la distribución del proyecto normativo entre el resto de secretarías generales técnicas ya es únicamente necesaria en los procedimientos de aprobación de planes y programas.

10.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la Ley del Gobierno al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho.

Este mismo criterio fue sostenido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en un Informe de 22 de junio de 2012.

Cuarta- Análisis del articulado

1. Atendiendo a lo señalado en la directriz 7, en relación con la 53, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración, constituye un referente de indudable utilidad, el título del proyecto sometido hace referencia a su carácter modificativo y contiene el título completo de la disposición que se pretende modificar.

2. La directriz 12 asigna a la parte expositiva la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, también resumirá sucintamente el contenido de la disposición.

3. En cuanto a la parte dispositiva del texto, consta de un artículo único u

artículo único se compone de 28 apartados, respondiendo a la estructura sugerida en la directriz 57 de Técnica Normativa.

En concreto, las modificaciones del texto primigenio afectan a los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 32, 38, 39, 40, 42, 43, 46, 47, 48, 49, la disposición Adicional segunda y el Anexo I. Además, se añade un artículo 51.

A título de observación de conjunto, puede decirse que, en su generalidad, responden a la discrecionalidad de la Administración en el establecimiento y determinación de las características de las actividades subvencionables.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden realizarse algunas sugerencias:

- **Artículo 29:**

El dispositivo cuarto, contiene una errata al referirse al artículo 29 modificado. Así dice: “29 qu”. Debiera corregirse.

- **Artículo 43:**

Lo modificado no sería el artículo 43, apartado b), sino su letra b).

4. Por lo que se refiere a la **parte final**, se sugiere que la redacción de la disposición final única atienda a la directriz 43 de Técnica Normativa, de forma que la citada Orden entre en vigor al día siguiente a la de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y no el mismo día. Todo ello en aras de la seguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social por la que se modifica la Orden 1468/2022, de 24 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general dirigidos a la población vulnerable y a la atención de otros fines de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid ».

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. No obstante V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma.

LA LETRADA- JEFE ADJUNTA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERIA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL.

Fdo.: Marta Aguirre Pellín

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL**